

## ESTATUTOS

### TITULO I.

#### IDENTIDAD DE LA ASOCIACIÓN. CALIDAD Y CONDICION DE LOS ASOCIADOS

#### CAPITULO I. DENOMINACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO, FINES Y ACTIVIDADES

##### Art. 1º Denominación.-

Con el nombre de SOCIEDAD DE OBSTETRICIA Y GINECOLOGIA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA, fue constituida en Valencia en fecha 14 de Mayo de 1987 una ASOCIACION cuyos estatutos se modifican hoy para adaptarse a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución.

La Asociación, que carece de ánimo de lucro, tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar para administrar y disponer de sus bienes y cumplir los fines que se propone, y se regirá por los presentes Estatutos y por las normas de carácter imperativo que le sean de aplicación, complementados por las dispositivas que constituyen la legalidad vigente sobre asociaciones de interés público.

##### Art. 2º Domicilio y ámbito territorial.-

El domicilio de la Asociación se fija en Valencia, en los locales del Colegio Oficial de Médicos de Valencia, sitos en la Avda. de la Plata nº 20.

Su ámbito territorial se circunscribe al de la Comunidad Valenciana.

##### Art. 3º Fines y Actividades.-

Los FINES de la Asociación son de carácter científico, no lucrativo y en general se orientan a estimular el progreso en los estudios de Obstetricia y Ginecología, mejorar la función médico-asistencial que a esa especialidad corresponde, y fomentar la defensa de los intereses profesionales de los asociados a quienes, en el cumplimiento de los indicados fines y de conformidad con los presentes Estatutos, representará la Asociación en sus relaciones con otras entidades científicas nacionales y extranjeras.

En particular, la Asociación asume los fines siguientes:

1.- Impulsar el desarrollo de la especialidad y la elevación de su nivel científico en el ámbito de la Comunidad Valenciana.

2.- Promover las actividades y proponer las reformas que se estimen conducentes a mejorar la calidad de la atención sanitaria que a la especialidad corresponde, y

*establecer contactos y facilitar la coordinación de actividades con los profesionales de aquellas ramas de la Medicina relacionadas con la investigación y la labor asistencial obstétrica ginecológica, para perfeccionar la asistencia y el tratamiento de la embarazada, del feto y el recién nacido, y mejorar los resultados asistenciales en problemas ginecológicos.*

*3.- Emitir informe exclusivamente de índole técnico médico, relativo al ejercicio profesional de los miembros de la Asociación, previa decisión de la Junta Directiva y a instancia del asociado, de cualquier organismo, autoridad o entidad pública o privada que lo solicite, salvaguardando en todo caso el secreto profesional y el cumplimiento de la Ley de Protección de Datos de Carácter Personal (Ley Orgánica 15/99, de 13 de Diciembre).*

*4.- Representar, a través de sus órganos competentes y en su caso defender ante los poderes públicos de la Comunidad Valenciana, sus corporaciones y dependencias, los intereses de sus asociados en aspectos científicos y profesionales de la especialidad.*

*Para el cumplimiento de los fines enumerados en el artículo anterior se realizarán las siguientes ACTIVIDADES:*

*a) Celebrar seminarios, cursos, jornadas, sesiones de estudio y ciclos de conferencias, según programas y calendarios que la propia Asociación oportunamente elabore a través de la Junta Directiva.*

*b) Proponer la formación de grupos de trabajo relativos a aspectos científicos de la especialidad en el seno de la propia Asociación.*

*c) Convocar becas y concursos en las condiciones que la propia Asociación determine a través de la Asamblea General.*

*d) Mantener relaciones con entidades nacionales o extranjeras, que agrupen a obstetras ginecólogos.*

*e) Expedir, a propuesta de la Junta Directiva y por acuerdo de la Asamblea General, diplomas o certificados de cualificación específica en concretas ramas de la especialidad.*

*f) Emitir opinión o dictamen sobre aspectos deontológicos que afecten al ejercicio de la especialidad o a las actividades profesionales de los especialistas asociados o no.*

*g) Dar a las actividades enumeradas la difusión que a juicio de la Junta Directiva se estime conveniente y en todo caso, facilitar a los miembros de la Asociación información suficiente de todas ellas y de cualesquiera otras de carácter privado u oficial, relacionados con la especialidad; en particular de las convocatorias de becas o concursos sobre investigación obstétrica ginecológica o que se dirijan a elevar el nivel asistencial.*

## CAPITULO II. DE LOS ASOCIADOS

### Art. 4º.- Categorías.-

*Los miembros de la Asociación pueden ser de alguna de las categorías siguientes:*

- 1.- Socios de Honor.*
- 2.- Socios Fundadores.*
- 3.- Socios de Número.*
- 4.- Socios Vitalicios*
- 5.- Socios Residentes*
- 6.- Socios Honoríficos*
- 7.- Socios Correspondientes Extranjeros*

*La incorporación de algún miembro a una de las categorías indicadas, implica la aceptación de los presentes Estatutos y del régimen imperativo y complementario de la Asociación.*

### Art. 5º.- Adquisición de la condición de socio.-

*1.- Para ser Socio de Honor es requisito indispensable poseer el título de Doctor o Licenciado, ser miembro numerario o vitalicio y haberse distinguido por meritos especiales en Obstetricia y Ginecología a juicio de la Junta Directiva que en su caso asumirá la iniciativa de proponer el nombramiento y someterlo a la sanción de la Asamblea General que adoptará el acuerdo por mayoría de socios numerarios.*

*El Socio de Honor no viene obligado al pago de cuota alguna.*

*2.- Tendrán la condición de Socios Fundadores los que se inscribieron en la Asociación dentro del Plazo de seis meses a partir del Acta Fundacional, Acta que tiene fecha de 14 de Mayo de 1987.*

*3.- Para ser admitido como Socio de Número es necesario estar en posesión del Título de Doctor o Licenciado en Medicina y Cirugía y el de Especialista en Obstetricia y Ginecología, y satisfacer las cuotas de socio que para sostenimiento de la asociación resulten necesarias*

*Las solicitudes se dirigirán a la Junta Directiva que, acreditados los requisitos exigidos en el párrafo anterior, les dará curso, y comunicará la admisión a la inmediata Asamblea General que la Asociación celebre.*

*Solo pueden ostentar la condición de socio de número los aspirantes que ejercen su actividad profesional en el ámbito territorial de la Comunidad Valenciana.*

*4.- Podrán ser Socios Vitalicios aquellos que, habiendo sido Socios numerarios por un periodo mínimo de 6 años, lleguen a la jubilación o sufran invalidez. Para ello,*

*deberán solicitar y acreditarlo a la Junta Directiva y, a propuesta de la misma, deberá ser ratificado por la Asamblea.*

*El Socio de Vitalicio no viene obligado al pago de cuota alguna.*

*5.- Podrán ser Socios Residentes los médicos en curso de especialización en Obstetricia y Ginecología en Centros Oficiales Acreditados que lo soliciten y acrediten a la Junta Directiva. Esta dará curso a la solicitud y trasladará el nombramiento a la siguiente Asamblea., Esta condición de Socio Residente se extenderá mientras dure el periodo de formación hasta la adquisición del título de Especialista en Obstetricia y Ginecología. Transcurrido este plazo pasarán a ser Socios de Número. Solo pueden ostentar la condición de Socio Residente los aspirantes que cursen su formación en el ámbito territorial de la Comunidad Valenciana.*

*6.- Serán Socios Honoríficos aquellas personas que no reuniendo los requisitos para poder ser socio de la SOGCV, hayan prestado sus servicios o apoyo extraordinario a la misma. El nombramiento será efectuado por la Asamblea a propuesta de la Junta Directiva.*

*7.- Podrán ser Socios Correspondientes Extranjeros aquellos especialistas en Obstetricia y Ginecología extranjeros cuya vinculación con la Asociación se estime relevante, a propuesta de la Junta Directiva y ratificada en Asamblea General.*

#### **Art. 6º.- Pérdida de la condición de Socio**

*Son causa de baja en la Asociación:*

*La propia voluntad del interesado, comunicada por escrito a la Junta Directiva.*

*El impago de dos anualidades de las cuotas sociales fijadas, una vez la Junta Directiva haya reclamado por escrito su abono.*

*La pérdida de la condición de socio implicará la pérdida de cualquier derecho posterior, derivado de esa cualidad.*

#### **Régimen Sancionador. Separación de socios**

*La separación de la Asociación de los asociados por motivo de sanción tendrá lugar cuando cometan actos que los hagan indignos de seguir perteneciendo a aquella. Se presumirá que existe este tipo de actos:*

*Cuando deliberadamente el asociado impida o ponga obstáculos al cumplimiento de los fines sociales.*

*Cuando intencionadamente obstaculice de cualquier manera el funcionamiento de los órganos de gobierno y representación de la Asociación.*

*Cuando el asociado, de forma intencionada, lesione de forma grave, los intereses de la Asociación.*

*En cualquier caso para acordar la separación por parte de la Junta Directiva, será necesario la tramitación de un expediente disciplinario que contemple la audiencia del asociado afectado, y el acuerdo en este sentido de los 2/3 de los socios de número presentes o debidamente representados, adoptado en Asamblea General.*

*A propuesta de la Junta Directiva, la Asamblea podrá acordar con la mayoría indicada de 2/3, la suspensión por término de un año de los derechos del socio reiteradamente impuntual en el pago de las cuotas o que incurra en las conductas de los apartados a), b) y c) se indican, cuando en estimación de la Junta no revistan la gravedad que aconsejen la separación definitiva.*

### **CAPITULO III. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS**

#### **Art. 7º. Derechos de los Asociados.-**

*Los derechos que corresponden a los Socios de Número son los siguientes:*

- a) A participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos. Para poder ser miembro de los órganos de representación es requisito imprescindible ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.*
- b) A ser informados acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad, y en especial de la convocatoria de becas. Podrán acceder a toda la información a través de los órganos de representación.*
- c) A tener acceso a la documentación que de forma obligatoria deba conservar la Asociación. El acceso a dicha documentación se realizará a través de los órganos de representación.*
- e) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción. A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.*
- f) A solicitar a la Asociación y recibir de ella, asesoramiento en asuntos relacionados con la especialidad. A tal efecto, la petición se cursará a través de la Junta Directiva que establecerá las condiciones en que hayan de atenderse y procederá a recabarlo de los asociados, o de los organismos que dispongan de la información solicitada.*
- g) Instar de la Junta Directiva la emisión de informes a los que se refiere el art. 3º en las condiciones que allí se determinan. La Junta Directiva podrá denegar esta solicitud cuando en estimación de dicha Junta, el informe solicitado pueda utilizarse en perjuicio directo de otro u otros asociados.*

- h) A solicitar y obtener ayuda y defensa ante los poderes públicos de la Comunidad Valenciana, sus corporaciones y dependencias, de sus intereses en aspectos científicos y profesionales de la especialidad.*
- i) A formar parte activa en los grupos de trabajo que puedan nombrarse en el seno de la asociación.*
- j) Hacer uso de los servicios comunes que estén a disposición de la asociación.*

*Los socios Residentes gozarán de los derechos recogidos de la letra b) a la j) ambas inclusive. Podrán participar en la Junta Directiva en el puesto de Vocal de Residentes.*

**Art. 8º Deberes de los Asociados.-**

*Los deberes de los asociados son:*

*Participar activamente y en la medida de sus posibilidades en el cumplimiento de los fines de la Asociación.*

*Satisfacer las cuotas, derramas y otras aportaciones que puedan en su momento ser aprobadas por la Asamblea General. Los pagos se domiciliarán en cualquier establecimiento bancario o Caja de Ahorros, o atendiendo a cualquier otro sistema que para ese fin determine la Junta Directiva y será comunicado por la misma a los socios por escrito y con la necesaria antelación.*

*Los socios residentes vendrán obligados a pagar como cuota, el 50 % de la que se fije para los socios de número.*

*Los Socios de Honor, los Vitalicios, los Honoríficos y los correspondientes extranjeros están exceptuados de esta obligación.*

*Prestar asesoramiento cuando se requiera a la Asociación a través de su Junta Directiva, en aspectos científicos o asistenciales de la especialidad.*

*Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.*

*Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.*

*Facilitar a la Secretaría de la Sociedad su dirección de correo electrónico, mantener actualizada dicha información, y aceptar dicho medio como preferencial y único de contacto de la Sociedad con sus socios.*

## TITULO II. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO.

### Art. 9º. Determinación.-

*La asociación estará regida y administrada:*

*1.- Por la Asamblea General de Asociados.*

*2.- Por el Órgano de Representación denominado Junta Directiva.*

### CAPITULO I. DE LA ASAMBLEA GENERAL

#### Art. 10º. La Asamblea General. Composición y acuerdos.-

*La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación. Forman parte de ella los socios de número exclusivamente, por derecho propio irrenunciable y en igualdad absoluta, y adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.*

*Los acuerdos de la Asamblea, legalmente adoptados, obligan a todos los asociados, incluso disidentes, ausentes y a los que aun presentes, se hayan abstenido de votar o lo hayan hecho en blando, sin perjuicio del derecho que les asiste a todos ellos de impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estimen contrarios a la Ley o a los Estatutos.*

*Los socios de honor, vitalicios, residentes, honoríficos o correspondientes extranjeros en quienes no concurra la condición de numerarios tienen derecho a asistir con voz pero sin voto a las sesiones que celebre la Asamblea.*

#### Art. 11º Facultades y competencias de la Asamblea.-

*Corresponde a la Asamblea General:*

*Modificar los Estatutos de la Asociación.*

*Adoptar los acuerdos relativos al cumplimiento del fin social.*

*Controlar y en su caso intervenir la actividad y la gestión de la Junta Directiva.*

*Aprobar, en su caso, los presupuestos anuales de ingresos y gastos y la memoria anual de actividades.*

*Elegir los miembros de la Junta Directiva, así como también destituirlos y sustituirlos.*

*Sancionar a propuesta de la Junta Directiva y en su caso acordar la expulsión de los asociados que incumplan las obligaciones asociativas.*

*Fijar las cuotas de los miembros de la Asociación.*

*Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.*

*Establecer las líneas generales de actuación que permitan a la Asociación cumplir sus fines.*

*Disponer todas las medidas encaminadas a garantizar el funcionamiento democrático de la asociación.*

*Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.*

*Constitución de federaciones e integración en ellas.*

*Convocar becas y concursos*

*Solicitud de declaración de utilidad pública, pudiendo apoderar al Presidente de la Asociación o de la Junta Directiva para solicitarlo en su nombre.*

*Disolución y liquidación de la Asociación.*

*Disposición y enajenación de bienes.*

*Acordar la remuneración de los miembros del órgano de representación, que deberá figurar en las cuentas anuales aprobadas en Asamblea.*

*La relación de las facultades indicadas en este artículo tiene carácter meramente enunciativo y no supone limitación alguna a las atribuciones de la Asamblea General.*

*Art. 12º Reuniones de la Asamblea General.-*

*La Asamblea General se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.*

*En sesión ordinaria se reunirá como mínimo una vez al año, preferiblemente durante el Congreso Anual de la Asociación, para debatir los puntos que se incluya el orden del día y, necesariamente, para adoptar acuerdos relativos a la aprobación, en su caso, de cuentas, memoria y presupuesto.*

*En sesión extraordinaria se reunirá cuantas veces lo decida la Junta Directiva o a solicitud de asociados con voto que representen, como mínimo, una quinta parte de la totalidad. En el segundo supuesto, la Junta Directiva procederá a convocar la Asamblea dentro de los diez días siguientes al en que se reciba la solicitud escrita de los socios.*

*En todo caso, la modificación de Estatutos deberá acordarse en Asamblea General extraordinaria convocada a tal fin.*

**Art. 13º Convocatoria.-**

*La convocatoria de la Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, se hará en todo caso, por escrito. Los anuncios se exhibirán en el tablón destinado a tal fin en el domicilio social, con la antelación mínima de 15 días respecto del fijado para la reunión en primera convocatoria. Podrá no obstante la Junta Directiva utilizar cualquier otro medio de difusión que, a su juicio, favorezca la publicidad de la convocatoria.*

*En el anuncio se hará constar el día, la hora y lugar de la reunión y que si procediera, se celebrará la sesión en segunda convocatoria media hora después de la señalada para la primera y en el mismo lugar, así como el orden del día. En este se incluirán los asuntos que, en su caso, propongan mediante escrito cursado al Secretario de la Junta*



*Directiva a través de correo certificado con acuse de recibo o burofax fechado antes de la inmediata convocatoria, los coordinadores de los grupos de trabajo y, en su caso, cualquier asociado. El orden del día lo configura y firma el Presidente. El contenido del orden limita el de los debates.*

*En cualquier caso, tal y como se acordó en Asamblea General, se aceptó el empleo del correo electrónico como medio único y preferencial de contacto de la Sociedad con sus socios. Y es deber de los mismos facilitar dicho contacto y aceptar dicho medio de comunicación.*

#### **Art. 14.- Constitución.-**

*La Asamblea quedará válidamente constituida en primera convocatoria con la asistencia, personal o por representación, de la mayoría de los socios con voto; y en segunda, cualquiera que sea la cifra de socios con voto presentes o representados.*

*La representación habrá de recaer en socio con voto, y ser otorgada con carácter especial para cada Asamblea mediante escrito en el que se expresarán las menciones de identidad de poderdante y apoderado y los puntos del orden del día a cuya votación se refiere la representación concedida.*

#### **Art. 15.- Celebración de las sesiones. Presidencia y Secretario. Votaciones y Acta.-**

*Las sesiones de la Asamblea General se celebrarán con sujeción a las siguientes reglas:*

*1.- Será Presidente de la Asamblea el que lo sea de la Junta Directiva y en tal concepto asistirá a las sesiones. En su ausencia, le sustituirán los vicepresidentes por su orden, y en su defecto, el vocal presente de más edad de la Junta Directiva. Si no hubiera ninguno entre los asistentes, la propia Asamblea constituida en sesión, elegirá de su seno, por mayoría de los socios con voto asistentes, al numerario que en esa ocasión haya de presidir la Asamblea.*

*Actuará como Secretario el que lo sea de la Junta Directiva, y en su defecto el vocal de aquella que asigne el Presidente. Si no lo hubiese, ostentaría este cargo el socio de número que por mayoría de los asistentes con derecho a voto sea elegido para dicha sesión por la Asamblea constituida.*

*Antes de comenzar la sesión, comprobará el Secretario que concurren los requisitos exigidos para la válida constitución de la Asamblea, y así hecho, lo comunicará al Presidente que la declarará, en su caso, válidamente constituida. Acto seguido, por indicación del Presidente, procederá el Secretario a leer el acta de la sesión anterior y la someterá a la aprobación de los socios con voto asistentes.*

*2.- Los acuerdos de la Asamblea se adoptarán por mayoría de votos presentes o representados.*

*No obstante, para adoptar acuerdos sobre la separación de miembros de la Asociación, nombramiento de la Junta Directiva, modificación de Estatutos, constitución de una Federación con Asociaciones que sirvan los mismos fines, o integración en una ya existente, y disposición o enajenación de bienes de la Asociación, siempre que se haya convocado específicamente con tal objeto la asamblea correspondiente, será necesario el voto favorable de los 2/3 de los socios con derecho a voto, presentes o representados.*

*Cada socio de número al corriente del pago de sus cuotas, tiene derecho a un voto.*

*3.- El Secretario redactará el Acta de cada sesión especificando si se trata de Asamblea ordinaria o extraordinaria, si la misma quedó validamente constituida en primera o segunda convocatoria, fecha, hora y lugar de celebración, relación nominal de los asistentes, un extracto de las deliberaciones, el texto literal de los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones con referencia numérica a los votos a favor, en contra, en blanco, nulos y abstenciones.*

*El Acta será firmada por el Secretario y autorizada con el Visto Bueno del Presidente de la sesión.*

*La facultad certificante de las Actas corresponde, en todo caso, al Secretario de la Junta Directiva que la ejercerá bajo su firma con el Visto Bueno del Presidente de la propia Junta.*

## **CAPITULO II. EL ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN. LA JUNTA DIRECTIVA**

### **Art. 16º.- Del órgano de Representación. Nombramiento de sus miembros.**

*La Asociación será regida, administrada y representada por el órgano de representación que se denominará Junta Directiva.*

*La Junta Directiva se compone de un Presidente, que lo será de la Asociación, dos Vicepresidentes (1º y 2º), un Secretario, un Tesorero y varios Vocales: uno por cada una de las provincias que componen la Comunidad y uno por los Socios Residentes.*

*Todos los cargos tienen carácter gratuito y serán elegidos de entre los socios de número por votación libre y secreta en Asamblea General válidamente convocada y constituida.*

*Las candidaturas serán abiertas, es decir, cualquier socio numerario podrá presentarse, siendo requisitos imprescindibles: ser socio numerario más de cinco años, estar al corriente de pago de las cuotas de la sociedad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.*

*En las candidaturas se hará constar con todo detalle los domicilios de quienes postulan cada uno de estos cargos y que el Secretario, al tiempo del nombramiento, tiene su*

*residencia donde la Asociación tiene su sede, para el correcto desempeño de sus funciones.*

*Las candidaturas, que deberán cubrir todos los cargos de la Junta, con especificación del que postula cada candidato, y avaladas, en su caso, por la firma de, al menos, 20 socios de número, o por las de los miembros de la Junta Directiva saliente, se remitirán a la Junta Directiva, mediante correo certificado con acuse de recibo o burofax, fechado con 15 días de antelación, por lo menos, al señalado para celebrar la Asamblea que incluya en el orden del día la votación.*

*La Junta Directiva remitirá a los socios información detallada de las candidaturas que cumplan los requisitos señalados por los medios que la propia Junta estimen convenientes.*

*Se elegirá la candidatura que obtenga mayor número de votos. El empate se resolverá por segunda votación entre las candidaturas empatadas, y si de la misma resultare nuevo empate, se decidirá por sorteo sólo entre ellas.*

*Todas las votaciones y el sorteo, en su caso, se practicarán en la misma sesión, sin interrupción alguna; y, comprobados los resultados, el Presidente proclamará la candidatura elegida.*

**Art. 17º Reuniones, duración del mandato en el órgano de representación y renovación de los cargos.-**

*1.- La Junta Directiva se reunirá con carácter ordinario, al menos dos veces al año, y en sesión extraordinaria cuantas otras la convoque el presidente por propia iniciativa o a solicitud de, al menos, la mitad más uno de los componentes con derecho a voto al tiempo de deducir la solicitud.*

*Quedará validamente constituida mediando convocatoria previa del Presidente o de quien estatutariamente le sustituya, con el quórum de la mitad mas uno de quienes a la sazón la integren.*

*La Junta Directiva adoptará sus acuerdos por mayoría de votos de sus componentes. El presidente o quien estatutariamente lo sustituya, gozará de voto de calidad en caso de empate.*

*Los acuerdos se harán constar en el libro de actas. Al iniciarse cada reunión del mismo, se leerá el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique.*

*2.- Los miembros de la Junta Directiva ejercerán el cargo durante un periodo de 2 años, a contar desde el nombramiento de la candidatura respectiva conforme a lo previsto en el art. 16. Tal candidatura podrá ser prorrogable en su totalidad, o parcialmente modificada, como máximo por un periodo de dos años mas, al término de los cuales, ningún miembro podrá ser reelegido para continuar en cargo de la misma denominación que el desempeñado en el periodo que concluye. Por excepción, tanto el*

*Secretario como el Tesorero podrán ser reelegidos para el mismo cargo y como máximo por el tiempo que siga la siguiente candidatura y siempre cumpliendo los requisitos que respecto a las candidaturas se establecen en el Art. 16.*

*El Presidente de la Junta Directiva en ejercicio comunicará, con dos meses de antelación al término del mandato de la Junta que preside, la finalización de tal mandato de 4 años a los asociados con derecho a voto. Esta comunicación abre plazo para presentación y remisión de las candidaturas.*

*3.- Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva vigente, se cubrirán con socios numerarios designados por acuerdo de la Junta en número que no exceda de las vacantes producidas. De esta decisión dará cuenta la Junta Directiva a la inmediata Asamblea General que la Asociación celebre.*

*4.- El cese en el cargo antes de extinguirse el término reglamentario podrá deberse a:*

*Dimisión voluntaria presentada mediante un escrito en el que se razonen los motivos.  
Enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo.*

*Causar baja como miembro de la Asociación.*

*Sanción impuesta por una falta cometida en el ejercicio del cargo.*

#### **Art. 18º Atribuciones.-**

*Es competencia de la Junta Directiva:*

*1.- La gestión ordinaria de la Asociación, administrar su patrimonio, enajenar bienes previa su aprobación por la Asamblea General, negociar la obtención de recursos financieros al invertir los disponibles, nombrar, sustituir y despedir personal auxiliar, y a tal fin, celebrar con particulares, Cajas de Ahorro, Bancos, Establecimientos de Crédito y Organismos Oficiales, los acuerdos, convenios o contratos que coadyuven al cumplimiento de su cometido y la realización del fin social.*

*2.- La dirección de la vida asociativa, convocar las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias, preparar y someter a la primera de cada año la Memoria y el Balance del ejercicio anterior y el Presupuesto del próximo; nombrar en número que estime conveniente y no exceda de las vacantes producidas en su seno, socios de número que las cubran hasta el acuerdo de renovación a que se refiere el art. 17º.*

*3.- La ejecución de los acuerdos legítimos adoptados por la Asamblea debidamente convocada. Y para ello, realizar los actos jurídicos pertinentes y comparecer, a través de su representación legal o de la que voluntariamente otorgue, ante los funcionarios y en las oficinas, dependencias y organismos públicos que fuere menester, y ejercitando en su caso, todo tipo de acciones legales. Igualmente y en especial velará para que el cumplimiento de los requisitos legales en caso de modificación de los estatutos, y en concreto, notificará al Registro de Asociaciones el contenido de la modificación en el plazo de un mes desde la fecha de celebración de la Asamblea convocada a tal efecto.*

4.- Proponer la creación de grupos de trabajo en el seno de la Asociación y designar al vocal de la Junta Directiva que haya de coordinar las actividades de cada grupo y ser su portavoz ante la Junta Directiva y la Asamblea.

5.- Velar por el escrupuloso cumplimiento de los Estatutos y proponer a la Asamblea la adopción de sanciones, y en su caso la expulsión de los asociados que incumplan sus obligaciones asociativas.

6.- Resolver sobre la admisión de nuevos asociados, llevando la relación actualizada de todos los asociados, con excepción de los que corresponda especialmente a la Asamblea General, en concreto socios de honor y socios correspondientes extranjeros, y proporcionar de todo ello información oportuna y suficiente a los asociados.

7.- Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas que los miembros de la Asociación tengan que satisfacer.

8.- Llevar una contabilidad conforme a las normas específicas que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.

9.- Efectuar el inventario de los bienes de la Asociación.

10.- Elaboración de los programas y calendarios de los Seminarios, sesiones de estudio, jornadas y ciclos de conferencias y otras actividades que desarrolle la Asociación, y dar a estas la publicidad oportuna para el conocimiento de los Asociados.

11.- Atender los asesoramientos que por parte de los Asociados se les soliciten en cumplimiento de los fines sociales.

12.- Cualquier otra facultad que no este atribuida de una manera específica en estos estatutos a la Asamblea General.

**Art. 19° El presidente.-**

*El presidente de la Junta Directiva lo es a su vez de la Asociación y en tal concepto le corresponde:*

1.- Convocar y presidir las Asambleas y las reuniones de la Junta.

2.- Ostentar la representación legal en Juicio y fuera de el, pudiendo ejercitar los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea.

3.- Hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y de las asambleas.

4.- Firmar las convocatorias de las reuniones de la Asamblea General y del órgano de representación.

5.- Visar los actos y los certificados confeccionados por el secretario de la Asociación, y designar la persona que sustituya al Secretario en caso de ausencia de entre los vocales de la Junta Directiva, para cada sesión de esta o de la Asamblea General.

Al presidente lo sustituirá, en caso de ausencia o enfermedad, el vicepresidente o el vocal de más edad de la Junta. Además, podrá delegar en la persona que estime más idónea, dentro de la Junta Directiva, para que le represente en aquellos actos propios de su función.

**Art.- 20. De los Vicepresidentes.-**

Los vicepresidentes 1º y 2º sustituyen, por este orden, al Presidente en su ausencia o imposibilidad, y asumen sus funciones con iguales derechos y facultades, mientras subsiste la causa de la sustitución y, como máximo, hasta la nueva designación de Presidente hecha en la Asamblea General cuando estatutariamente proceda.

**Art. 21º Del secretario.-**

El secretario de la Junta Directiva, lo será de la Asociación y en tal concepto asistirá a las Asambleas y a las reuniones de la Junta Directiva, levantará actas de unas y otras y redactará y emitirá certificados de las mismas, aun cuando en algunas de ellas hubiera sido sustituido según previene el párrafo siguiente; asimismo custodiará el archivo documental y llevará los libros, incluido el preceptivo libro-registro de socios, y la correspondencia de la Asociación. Es cometido del Secretario el redactar la memoria anual.

En caso de ausencia o imposibilidad del Secretario, ejercerá sus funciones el vocal que el Presidente designe de entre los de la Junta Directiva para cada sesión de esta o de la Asamblea General.

**Art. 22º El tesorero.-**

El Tesorero tendrá como función la custodia y el control de los recursos de la Asociación, y la elaboración del presupuesto, balance y liquidación de cuentas, a fin de someterlas a la Junta Directiva. Llevará un libro de caja. Firmará los recibos, cuentas y otros documentos de tesorería. Pagará las facturas aprobadas por la Junta Directiva, las cuales habrán de ser visadas previamente por el Presidente. La disposición de fondos se determinará en el Art. 25.

**Art. 23.- De los Vocales.-**

Los Vocales participarán en los debates y acuerdos que celebre la Junta Directiva. El vocal provincial, sin perjuicio de la superior competencia del Presidente, será el representante de la Asociación en la provincial respectiva.

### TITULO III DEL REGIMEN ECONOMICO

**Art. 24º Patrimonio inicial y recursos económicos.-**

*La asociación se constituyó con un patrimonio inicial de 6 € y en la actualidad su patrimonio se valora en 600 €.*

*El presupuesto anual será aprobado cada año en la Asamblea General Ordinaria.*

*Los recursos económicos de la Asociación se nutren de:*

- 1.- De las cuotas que fije la Asamblea General a satisfacer por los socios.*
- 2.- De las subvenciones oficiales y particulares.*
- 3.- De las donaciones, herencias y legados que se le destinen.*
- 4.- De las rentas del mismo patrimonio o de cualesquiera otros ingresos que pueda obtener la Asociación.*

*Los beneficios obtenidos derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de la Asociación, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.*

**25.- Del presupuesto, ejercicio económico y de la disposición de fondos.-**

*El presupuesto de la Asociación se elaborará de acuerdo con los recursos económicos enunciados en el art. 24º.*

*La Junta Directiva someterá el balance de ingresos y gastos del ejercicio en curso cerrado el 31 de Enero, y así mismo la propuesta presupuestaria para el ejercicio siguiente, a la Asamblea General ordinaria competente para su debate y en su caso aprobación.*

*El ejercicio económico cerrará el 31 de Diciembre de cada año.*

*En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito, deben figurar la firma del presidente, del vicepresidente, del tesorero y del secretario. Para poder disponer de fondos, serán suficientes dos firmas, de las cuales, una será necesariamente la del Tesorero o bien la del Presidente.*

**TITULO IV**  
**DE LAS RELACIONES CON LA SOCIEDAD ESPAÑOLA DE**  
**GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA (SEGO)**

**Art. 26º.- Carácter de las relaciones.-**

*1.- La Asociación podrá prestar su adhesión y colaboración, en la medida y condiciones que la Asamblea General acuerde a propuesta de la Junta Directiva, a la actividad que la Sociedad Española de Ginecología Y Obstetricia (S.E.G.O.) emprenda al servicio de fines sociales en los que coincidan ambas Asociaciones.*

*2.- La Sociedad de Obstetricia y Ginecología de la Comunidad Valenciana (S.O.G.C.V.), podrá establecer relaciones de federación con la (S.E.G.O.)*

*La Asamblea General de la S.O.G.C.V. determinará el marco en que haya de inscribirse el acuerdo de federación por acuerdo adoptado con la mayoría que se establece en el segundo párrafo del nº 2 del Art. 15º de los presentes Estatutos.*

*Corresponderá a la Junta Directiva de la S.O.G.C.V. la tarea negociadora para fijar las condiciones detalladas del acuerdo con la S.E.G.O. y el contenido de los Estatutos de la Federación pretendida. La propia Junta Directiva informará del curso de la negociación y, en su caso, del acuerdo alcanzado a la Asamblea General de la Asociación inmediata, que podrá convocarse con carácter extraordinario, para la ratificación de éste que requerirá de acuerdo adoptado con la mayoría indicada en el párrafo anterior.*

*La Asamblea General podrá, mediante acuerdo adoptado con la misma mayoría, dar fin a las relaciones de federación de la S.O.G.C.V, sin perjuicio de las causas específicas de extinción que se determinen, en su caso, en los Estatutos de la Federación.*

**Art. 27º.- Adquisición de la condición de socio de la S.E.G.O.-**

*Sin perjuicio de lo que en el artículo anterior se previene, si los Estatutos de la SEGO así lo establecen, los socios de número y los socios residentes de la S.O.G.CV, por el hecho de serlo, tendrán también la condición de socios de la S.E.G.O., con los derechos y obligaciones correspondientes a ambas sociedades , a salvo de lo que dispone el artículo siguiente*

*El Presidente de la S.O.G.C.V. participará con voz y voto en las sesiones plenarias de la S.E.G.O., y podrá proponer la inclusión de asuntos en el orden del día correspondiente a esas sesiones.*

*A la inversa, los socios de la SEGO que reúnan los requisitos para ser socios de la SOGCV, lo serán también por el hecho de serlo con los derechos y obligaciones correspondientes a ambas sociedades.*



**Art. 28°.- Cotización a la S.E.G.O.-**

*Los socios de la S.O.G.C.V. que lo sean por su calidad de tales de la S.E.G.O. o viceversa, deberán abonar la cuota de socio de la SEGO y la de la SOGCV en único pago a la SEGO, quien se ocupará posteriormente de transferir a la SOGCV la cantidad correspondiente a la misma.*

**Art. 29°.- Relaciones con la Federación.-**

*Los Estatutos que regulen las relaciones de federación en las que, en su caso, sea parte de la S.O.G.C.V., determinarán, sin perjuicio de otros extremos, la remisión, por parte de la Junta General de ella a la Secretaría de la Federación, de los siguientes datos:*

- 1.- La composición de la Junta Directiva de la S.O.G.C.V., su renovación y lista de miembros que la integran en Enero de cada año.*
- 2.- Las sugerencias que puedan mejorar el aspecto científico y profesional de la Especialidad.*
- 3.- La memoria de los Congresos, reuniones y actos científicos celebrados.*

**TITULO IV**  
**DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN**

**Art. 30° Causas y acuerdo de Disolución.-**

*La Asociación podrá ser disuelta:*

*Si así lo acuerda la Asamblea General convocada expresamente para este fin con carácter de extraordinario y con el voto favorable de al menos dos tercios de los socios con derecho a voto.*

*Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.*

*Por sentencia judicial firme.*

**Art. 31° Liquidación.-**

*Una vez acordada la disolución la Asamblea General tomará las medidas oportunas, tanto en cuanto al destino que se haya de dar a los bienes y derechos de la asociación como a la finalidad, extinción y liquidación de cualquier operación pendiente.*

*La Asamblea está facultada para elegir una Comisión Liquidadora, siempre que lo estime necesario.*

*Los miembros de la Asociación están exentos de responsabilidad personal. Su responsabilidad se limitará a cumplir las obligaciones que ellos mismos hayan contraído voluntaria y personalmente.*

*El remanente neto que resulte de la liquidación se entregará directamente a la Entidad Pública o privada que, en el ámbito territorial de la Actuación de la Asociación se haya caracterizado más por su obra a favor de la Obstetricia y Ginecología.*

*Las funciones de liquidación y ejecución de los acuerdos a que hacen referencia los párrafos anteriores serán competencia de la Junta Directiva, si la Asamblea General no ha concedido esa misión a una Comisión Liquidadora especialmente designada.*

*La disolución de la asociación abre el período de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su entidad jurídica.*

*Corresponde a los liquidadores:*

*Velar por la integridad del patrimonio de la asociación.*

*Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.*

*Cobrar los créditos de la asociación.*

*Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.*

*Aplicar los bienes sobrantes de la asociación a los fines previstos por los Estatutos.*

*Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro correspondiente.*

*En caso de insolvencia de la asociación, el órgano de representación o, si es el caso, los liquidadores han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.*

*Los miembros o titulares de los órganos de gobierno y representación, y las demás personas que obren en nombre y representación de la asociación, responderán ante ésta, ante los asociados y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.*

## TITULO V **RESOLUCION DE CONFLICTO**

### **Artículo 28º Resolución de conflictos.-**

*De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, las cuestiones litigiosas que puedan surgir en relación con el tráfico jurídico privado de las asociaciones y de su funcionamiento interno serán competencia de la Jurisdicción Civil.*

*Los acuerdos y actuaciones de las asociaciones podrán ser impugnados por cualquier asociado o persona que acredite un interés legítimo. Los asociados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de las asociaciones que estimen contrarios a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.*

*No obstante lo anterior, también podrán resolverse los conflictos de forma extrajudicial mediante arbitraje, a través de un procedimiento ajustado a lo dispuesto por la Ley 36/1.988 de 5 de diciembre de Arbitraje, y con sujeción, en todo caso, a los principios esenciales de audiencia, contradicción e igualdad entre las partes.*

#### **DISPOSICION ADICIONAL**

*Con carácter subsidiario de los Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno y de representación, en todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y disposiciones complementarias. Valencia a treinta y uno de octubre de 2014*